

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0079-R

Quito, D.M., 28 de julio de 2022

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

EL SUBDIRECTOR GENERAL CONSIDERANDO:

Que, el literal 1), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Norma Suprema, consagra que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

Que, el *“Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional”* del Registro Único de Proveedores – RUP establece que: *“(...) se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0079-R

Quito, D.M., 28 de julio de 2022

participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal' así como también 'El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...)';

Que, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP tipifica como infracción realizada por un proveedor el *"Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional"*; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso de 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

Que, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

Que, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

Que, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2019-00010, de fecha 26 de agosto de 2019, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió delegar a el/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones: *"(...) 2. Notificar el inicio del proceso sancionatorio a los proveedores y/o adjudicatarios que hayan incurrido en las infracciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para los casos previstos en el literal c) en lo que respecta a proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, a excepción de la calidad de productor nacional; así como en los casos previstos en el literal d) sobre la utilización del portal institucional del SERCOP para fines distintos de los establecidos en la ley o el reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, en lo que respecta a lo establecido en el artículo 272 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP(...)"*;

Que, de acuerdo al Formulario de la oferta del proveedor *"SOLUCIONES SEGURIDAD INTEGRAL PROMSECURITY CIA.LTDA."* con RUC 1792573793001, dentro del procedimiento Nro. SIE-HGP-019-2021/SIE-HGP-019-2021; se verificó

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0079-R

Quito, D.M., 28 de julio de 2022

que el oferente declaró que: “(...) 14. *Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos, así como de toda la información que como proveedor consta en el portal, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiere lugar*”;

Que, con fecha 26 de julio 2022, a través del Sistema de Gestión Documental –QUIPUX se puso en conocimiento de este Servicio Nacional de Contratación Pública (en adelante SERCOP) una denuncia con relación al procedimiento signado con código Nro. SIE-HGP-019-2021, en lo pertinente, lo siguiente:

“(...) OFERTA SOLUCIONES SEGURIDAD INTEGRAL PROMSECURITY CIA.LTDA. CON RUC 1792573793001.

Por parte de nuestra institución en los pliegos y en los términos de referencia se solicita: 7 TOLETES, 8 EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, 17 UNIFORMES COMPLETOS CON INSIGNIAS DE LA COMPAÑÍA Y CREDENCIALES, 7 CHALECOS, 7 IMPERMEABLES, 7 CINTURONES, 7 LINTERNAS RECARGABLES, 7 LIBROS DE BITÁCORA DE PASTA DURA, 1 DROM ; encontrándose con la novedad que el DROM de acuerdo a las condiciones establecidas por esta entidad contratante debía presentar Copia de la Factura a nombre de la empresa de seguridad, no menor a 2017 o carta de compromiso de la adquisición.

De la revisión de la oferta presentada por la empresa SOLUCIONES SEGURIDAD INTEGRAL PROMSECURITY CIA.LTDA existe una factura emitida por la empresa FM IMPORTACIONES MOSVITSOLUCIONES CIA. LTDA de fecha 19 de octubre del 2020, Nro. De factura 001-901-000005724 con número de autorización Nro. 1910202001179245752100120019010000057241260021011, la misma que en descripción ponen DRONE DJ PHANTHOM, el valor de la factura es de 2.520,00 incluido IVA, se adjunta las imágenes respectivas de la factura presentada por la empresa:

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0079-R

Quito, D.M., 28 de julio de 2022

*Se procede a validar la factura presentada por parte de la empresa en la página del SRI en línea validez de comprobantes electrónicos el cual nos refleja lo siguiente:
(...)*

Con la novedad indicada se puede concluir que el oferente intento justificar la supuesta propiedad de equipos DROM a través de una factura que tenía como descripción la compra de SET CUCHILLO X 7 condición que va en contra de principios de transparencia de la Contratación pública y lo que establece el artículo 106 literal C de LOSNCP que manifiesta Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación”;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0207-O, de 19 de mayo de 2021, la Dirección de Denuncias en Contratación Pública notificó SOLUCIONES SEGURIDAD INTEGRAL PROMSECURITY CIA.LTDA con RUC 1792573793001 a través de su representante legal el señor Oscar Mauricio Mejía Rodríguez con el inicio de verificación preliminar Nro. DDCP-IC-2021-056 sobre la oferta presentada en el procedimiento de contratación signado con código SIEHGP019-2021;

Que, el oficio en mención, fue notificado al correo consignado por el oferente en el Registro Único de Proveedores -RUP < jdhernandez@promsecurity.com> con fecha 19 de mayo de 2022 a las 09:54 AM;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0205-O de 19 de mayo de 2022, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública solicitó a la entidad contratante te HOSPITAL GENERAL PUYO remita la certificación de la oferta del proveedor SOLUCIONES SEGURIDAD INTEGRAL PROMSECURITY CIA.LTDA., con RUC 1792573793001 dentro del procedimiento SIE-HGP-019-2021;

Que, el HOSPITAL GENERAL PUYO mediante oficio Nro. MSP-CZ3-HGP-2022-2424-M de 20 de mayo de 2022, la entidad contratante respondió: lo siguiente: “(...) *Se remite la información solicitada en el siguiente link:*

https://drive.google.com/file/d/1DiDfgwyxkqEYLPA7VN_NCTvcZpbRY2/view?usp=sharing

Para efecto este departamento de compras públicas certifica que la oferta fue entregada por el proveedor digitalmente y reposa en el archivo digital de esta unidad ”.

Que, de la revisión de la documentación presentada por el proveedor SOLUCIONES SEGURIDAD INTEGRAL PROMSECURITY CIA.LTDA., con RUC

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0079-R

Quito, D.M., 28 de julio de 2022

1792573793001, dentro del procedimiento: SIE-HGP-019-2021, se identificó la presentación de una factura emitida por la empresa FM IMPORTACIONESMOSVITSOLUCIONS CIA. LTDA de fecha 19 de octubre del 2020, Nro. De factura 001 901000005724 con número de autorización Nro. 1910202001179245752100120019010000057241260021011, la misma que en descripción detalla “DRONEDJ PHANTHOM”, por un valor de 2.520,00 incluido IVA;

Que, con relación a la factura Nro. 001-901-000005724 con número de autorización Nro. 1910202001179245752100120019010000057241260021011, esta Dirección con oficio Nro.SERCOP-DDCP-20220229-O de fecha 26 de mayo de 2022, solicitó al señor Luis Francisco Mosquera Peña FM IMPORTACIONES MOSVITSOLUCIONS CIA.LTDA se, certifique la autenticidad de la factura antes mencionada;

Que, con oficio Nro.SERCOP-DDCP-2022-0314-O, de fecha 23 de junio del presente año, se solicitó al señor Luis Francisco Mosquera Peña FM IMPORTACIONES MOSVITSOLUCIONS CIA. LTDA., por segunda ocasión validar la veracidad de la factura Nro. 001-901-000005724 con número de autorización Nro.1910202001179245752100120019010000057241260021011, sin tener respuesta hasta la presente fecha;

Que, mediante oficio Nro.SERCOP-DDCP-2022-0228-O, de fecha 26 de mayo de 2022, se solicitó al Servicio de Rentas Internas que con base a la denuncia presentada ante el SERCOP, se sirvan validar la veracidad de la factura Nro. 001-901-000005724 con número de autorización Nro. 1910202001179245752100120019010000057241260021011;

Que, mediante oficio Nro. SRI-NAC-DNC-2022-0123-OFde fecha 22 de junio de 2022, el Servicio de Rentas Internas dio respuesta manifestando lo siguiente:

“El artículo 6 de la Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000233 que establece las Normas para la emisión, entrega y transmisión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios expedidos por sujetos pasivos autorizados, mediante el esquema de comprobantes electrónicos menciona:

“Art. 6.-Entrega de comprobantes electrónicos.-Se entenderá entregado el comprobante electrónico, cuando el emisor cumpla con una de las siguientes alternativas:

Haber enviado exitosamente los archivos XML y la representación impresa del

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0079-R

Quito, D.M., 28 de julio de 2022

documento electrónico (RIDE) del comprobante electrónico, al correo electrónico proporcionado por el adquirente, receptor, usuario o consumidor. Adicionalmente, los emisores podrán poner a disposición del adquirente, receptor, usuario o consumidor; el acceso a un portal web que le permita obtener los archivos XML y RIDE del correspondiente comprobante electrónico.” (Énfasis añadido)

Con la clave de acceso y número de autorización señalado en su oficio de petición, se ha procedido a verificar la factura electrónica transmitida a los servicios web del SRI por parte del emisor del comprobante electrónico, de lo cual se evidencia que el contenido de la factura electrónica no corresponde al comprobante autorizado.

En consecuencia, se verifica que documento adjunto a su oficio, según la información que consta en las bases de datos de esta administración no corresponde a la factura electrónica autorizada, a su vez, me permito recomendarle que, para verificar la validez de los comprobantes electrónicos, puede solicitar tanto XML como el RIDE que el emisor obligatoriamente debió entregar al comprador, adquirente o consumidor final, en concordancia con el artículo 6 de la Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000233. Con el archivo XML, se puede verificar y garantizar la validez de los comprobantes electrónicos al realizar la consulta en el portal web institucional www.sri.gob.ec opción Servicios en Línea / Facturación Electrónica / Validez de comprobantes electrónicos; en esta consulta al utilizar la opción “Archivo” se carga el archivo XML firmado electrónicamente debiendo devolver el estado del comprobante”;

Que, con fecha 05 de julio de 2022 la Directora de Denuncias en la Contratación Pública aprobó el Informe de Verificación Preliminar;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0343-O, de 05 de julio de 2022, notificado el de 06 de julio de 2022 a las 14h24 a la dirección electrónica <dhernandez@promsecurity.com>; consignada por el administrado en el Registro Único de Proveedores- RUP, se puso en conocimiento al proveedor- SOLUCIONES SEGURIDAD INTEGRAL PROMSECURITY CIA.LTDA con RUC 1792573793001 a través de su representante legal el señor Oscar Mauricio Mejía Rodríguez el inicio del procedimiento administrativo sancionador, establecido en el artículo 108 de la –LOSNCP-, por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP, esto es “(...) *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)*”.

Que Mediante oficio No. PS-GG-2022-0111 de fecha 20 de julio de 2022, ingresado a través del sistema de gestión documental-QUIPUX, el Ing. Oscar Mauricio Mejía

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0079-R

Quito, D.M., 28 de julio de 2022

Rodríguez – SOLUCIONES SEGURIDAD INTEGRAL PROMSECURITY CIA.LTDA dentro del término probatorio, señaló:

“(...) OSCAR MAURICIO MEJIA RODRIGUEZ, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía 1707604680, en relación a la notificación de inicio del procedimiento sancionatorio determinado en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, realizada mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0343-O de 6 de julio de 2022 encontrándome dentro del término legal comparezco ante usted y en uso de mi derecho a la defensa, procedo a dar contestación en los siguientes términos:

La METODOLOGIA PARA APLICAR LAS SANCIONES POR LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 106 C) EXCEPTO LA CALIDAD DE PRODUCTOR NACIONAL”, mediante Resolución Interna Nro. R.I-sercop-2022-002, señala lo siguiente:

5.9 Régimen Sancionatorio

5.9.1 Inicio del Proceso Sancionatorio

Una vez que se cuente con el informe de verificación preliminar, con presunción de declaración errónea o información falsa por parte del proveedor dentro de un proceso de contratación respecto de la veracidad de la información proporcionada durante la fase precontractual, ella delegado/a de la máxima autoridad del SERCOP, dará inicio al proceso sancionatorio de acuerdo a la infracción establecida en el artículo 106 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública excepto respecto a la calidad de productor nacional, a través de un oficio notificado en el correo electrónico que conste en el Registro Único de Proveedores – RUP. En dicho documento se adjuntará el Informe de Verificación Preliminar.

El oficio de notificación de acuerdo a lo establecido en el artículo 251 del Código Orgánico Administrativo, contendrá como mínimo, la siguiente información:

Identificación de la persona o personas presuntamente responsables

Relación de los hechos sucintamente expuestos que motivan el inicio del procedimiento de una posible infracción y las sanciones que puedan corresponder

Detalle de los informes y documentos que se consideran necesarios para el esclarecimiento del hecho

Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0079-R

Quito, D.M., 28 de julio de 2022

Como se puede verificar del oficio de notificación, este no contiene todos los requisitos que se exigen, tal es así que no se establece las que pueden corresponder a la presunta infracción por la que se me pretende iniciar un procedimiento sancionatorio; no se hace un detalle de los informes y demás documentos en los que en el ente regulador de la contratación pública se sustentó para iniciar un proceso sancionatorio en mi contra; así como tampoco se determina el órgano competente para la resolución del caso y la norma que le atribuye tal competencia. En consecuencia, el oficio de notificación carecería de validez al no cumplir con dichos requisitos, puesto que, como es de conocimiento general, todo acto administrativo sin excepción alguna debe ser debidamente motivado y fundamentado, cado contario este acto carece de valor y es nulo de nulidad absoluta.

Siguiente la misma línea, en el párrafo tercero del punto 4 Notificación, del oficio de notificación, señala que:

“(...) Vencido el termino señalado el SERCOP RESOLVERA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA EN EL término adicional de diez (10) días mediante Resolución debidamente motivada que será notificada a través del portal institucional SERCOP , Para el efecto al tenor del artículo 12 del Código Orgánico Administrativo se remite adjunto el correspondiente expediente administrativo.

No obstante, tal expediente administrativo no se ha puesto en mi conocimiento, por lo que tanto, no se expresa la motivación y la justificación necesaria para dar inicio a un procedimiento sancionatorio de manera fundamentada.

En este sentido, el oficio de notificación se deviene en nulo , ya que carece de estos dos elementos fundamentales, según lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76 numeral 7 literal I); SE ESTARÍA ADEMÁS VULNERANDO EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO QUE SE entiende es un conjunto de garantías , por lo tanto , la validez procesal y la vulneración de sus garantías y principios constituyen una violación a los derechos de las personas dentro del proceso , aun mas considerando que es un derecho constitucional contar con toda la documentación que forma parte del expediente administrativo, a fin de poder ejercer una defensa técnica adecuada que precautele y asegure la no vulneración de mis derechos y garantías constitucionales.

Ahora bien, una vez que se ha dejado evidenciado las manifiestas omisiones del ente regulador de la contratación pública en el oficio de notificación, es importante señalar que conforme se desprende del Acta de calificación de ofertas del proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA SIGNADO CON EL N° SIE-HGP-019-2021, cuyo objeto fue la contratación del “Servicio de vigilancia fija y de seguridad

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0079-R

Quito, D.M., 28 de julio de 2022

privada con arma no letal para las instalaciones del Hospital General Puyo, suscrita por lo miembros de la Comisión Técnica, el 10 de junio de 2021, la compañía SOLUCIONES SEGURIDAD INTEGRAL PROMSECURITY CIA. LTDA., fue descalificada por la misma causa por la cual hoy se pretende iniciarme un procedimiento sancionatorio.

En el Quinto Punto.- Conclusiones y Clausura de la Sesión de la referida Acta, los integrantes de la Comisión técnica señalaron lo siguiente:

“... las ofertas descritas a continuación se descalifican por los siguientes motivos:

2 OFERTA SOLUCIONES SEGURIDAD INTEGRAL SEGURIDAD INTEGRAL PROMSECURITY CIA.LTDA. CON RUC 1792573793001.

Por parte de nuestra institución en los pliegos y en los términos de referencia se solicita: 7 TOLETES, 8 EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, 17 UNIFORMES COMPLETOS CONINSIGNIAS DE LA COMPAÑÍA Y CREDENCIALES, 7 CHALECOS, 7 IMPERMEABLES, 7 CINTURONES, 7 LINTERNAS RECARGABLES, 7 LIBROS DE BITÁCORA DE PASTA DURA, 1 DROM; encontrándose con la novedad que el DROM de acuerdo a las condiciones establecidas por esta entidad contratante debía presentar Copia de la Factura a nombre de la empresa de seguridad, no menor a 2017 o carta de compromiso de la adquisición.

De la revisión de la oferta presentada por la empresa SOLUCIONES SEGURIDAD INTEGRALPROMSECURITY CIA.LTDA existe una factura emitida por la empresa FM IMPORTACIONES MOSVITSOLUCIONS CIA. LTDA de fecha 19 de octubre del 2020, Nro. De factura 001-901-000005724 con numero de autorización Nro. 1910202001179245752100120019010000057241260021011, la misma que en descripción ponen DRONE DJ PHANTHOM, el valor de la factura es de 2.520,00 incluido IVA, se adjunta las imágenes respectivas de la factura presenta por la empresa:

Con la novedad indicada se puede concluir que el oferente intento justificar la supuesta propiedad de equipos DROM a través de una factura que tenía como descripción la compra de SET CUCHILLO X 7 condición que va en contra de principios de transparencia de la Contratación pública y lo que establece el artículo 106 literal C de LOSNCP que manifiesta Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación.

De este particular la comisión técnica traslada esta información a la máxima

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0079-R

Quito, D.M., 28 de julio de 2022

autoridad a fin de que se ponga en conocimiento del ente de contratación pública SERCOP para el inicio de acciones pertinentes.

Por lo tanto, su oferta queda descalificada por presentar documentos alterados o modificados: “lo resaltado me corresponde

Es así entonces que la compañía SOLUCIONES SEGURIDAD INTEGRAL PROMSECURITY CIA. LTDA., ya fue sancionada en la etapa precontractual, es decir cuando se evidenció el presunto hecho, por lo cual es improcedente que se pretenda iniciar un procedimiento sancionatorio sobre un hecho que ya fue sancionado, lo cual vulnera lo dispuesto en el artículo 259 inciso segundo del Código Orgánico administrativo, que señala” (...) Nadie pues ser sancionado administrativamente dos veces; en los caso en que se aprecie identidad del sujeto objeto y causa (...).”

Por otro parte cabe señalar que como consecuencia de la sanción ya impuesta en la etapa precontractual, que consistió en descalificar a la compañía SOLUCIONES SEGURIDAD INTEGRAL PROMSECURITY CIA. LTDA., del proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA SIGANDO CONEL No SIE-HGP-0192021, se tomó la acción correctiva necesaria en contra del trabajador que estuvo a cargo de la preparación y envió y como consecuencia de aquello le ocasiones a la compañía un grave perjuicio económico.

Como constancia de lo referido adjunto a la presente contestación, copia certificada del memorando de amonestación emitida en contra del trabajador”.

Que, de los descargos presentados por el administrado manifestó: “no contiene todos los requisitos que se exigen, tal es así que no se establece las que pueden corresponder a la presunta infracción por la que se me pretende iniciar un procedimiento sancionatorio; no se hace un detalle de los informes y demás documentos en los que en el ente regulador de la contratación pública se sustentó para iniciar un proceso sancionatorio en mi contra”; al respecto debo informar que dentro de la Notificación de Inicio de Procedimiento Sancionatorio se anexó el “Informe de Verificación Preliminar expedienteDDCP-2021-056,PROMSECURITY ProcedimientoSIE-HGP-0192021” en el cual se detalla la información recabada de los hallazgos detectados así como también el documento presentado en la oferta con la posible información errónea, lo que constituye el expediente del proceso;

Que, el administrado dentro de sus descargos señaló: “(...) Que la compañía SOLUCIONES SEGURIDAD INTEGRAL PROMSECURITY CIA. LTDA., ya fue sancionada en la etapa precontractual, es decir cuando se evidenció el presunto

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0079-R

Quito, D.M., 28 de julio de 2022

hecho, por lo cual es improcedente que se pretenda iniciar un procedimiento sancionatorio sobre un hecho que ya fue sancionado, lo cual vulnera los dispuesto en el artículo 259 inciso segundo del Código Orgánico administrativo, que señala” (...) Nadie pues ser sancionado administrativamente dos veces; en los caso en que se aprecie identidad del sujeto objeto y causa (...). Por otra parte, respecto de lo que indica *“la sanción ya impuesta en la etapa precontractual, que consistió en descalificar a la compañía SOLUCIONES SEGURIDAD INTEGRAL PROMSECURITY CIA. LTDA”*; tómesese en cuenta que la descalificación de la oferta realizada en su momento por la entidad contratante, no constituye un proceso administrativo, descalificación que fue puesta en conocimiento a este Servicio Nacional para el respetivo proceso administrativo que conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, otorga al Servicio Nacional de Contratación Pública, la facultad resolutoria o sancionatoria ante el cometimiento de una o más infracciones previstas en el artículo 106 ibídem. *“(...) c. Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación (...)*”, por lo cual, la descalificación es meramente acciones correspondientes al procedimiento de contratación, responsabilidad de la entidad contratante, mientras que, la potestad sancionatoria conforme manda la Ley, respecto de la infracción citada, corresponde al órgano de control que es el Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, estando la causa en estado para resolver, y sobre la base de las piezas documentales que obran en el expediente, se aprecia que la declaración realizada en el Formulario de Presentación y Compromiso, numeral 14 de la Carta de Presentación y Compromiso por parte del proveedor Oscar Mauricio Mejía Rodríguez – SOLUCIONES SEGURIDAD INTEGRAL PROMSECURITY CIA.LTDA con RUC 1792573793001 dentro del procedimiento SIE-HGP-019-2021, es errónea, toda vez que el Administrado pese a que en su oferta señaló en el numeral 14 de la carta de presentación y compromiso que garantizaba la veracidad de la documentación e información que consigna como oferente, se identificó la presentación de una factura emitida por la empresa FM IMPORTACIONESMOSVITSOLUCIONS CIA. LTDA de fecha 19 de octubre del 2020, Nro. De factura 001-901-000005724 con autorización Nro. 1910202001179245752100120019010000057241260021011, la misma que en descripción detalla *“DRONEDJ PHANTHOM”*, por un valor de \$2.520,00 incluido IVA; sin embargo, el Servicio de Rentas Internas dio respuesta señalando que se ha procedido a verificar la factura electrónica transmitida a los servicios web del SRI por parte del emisor del comprobante electrónico, de lo cual se evidencia que el contenido de la factura electrónica no corresponde al comprobante autorizado;

Que, nótese el numeral 14 de la carta de presentación y compromiso, no solo se

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0079-R

Quito, D.M., 28 de julio de 2022

refiere a la exactitud de la información que se presenta como oferente, sino que se extiende a la documentación; de ahí que la prueba presentada por el Administrado, NO justifica ni subsana la declaración errónea evidenciada la factura Nro. De factura 001-901-000005724 con numero de autorización Nro.

1910202001179245752100120019010000057241260021011 presentada como parte del equipo mínimo, ya que el presente caso inició por presunciones en la falta de legitimidad de la documentación que se presentó en la oferta del Administrado, lo cual ha sido ratificado con las pruebas que se han recabado y sobre las cuales no se aprecia alegación específica por parte del Oferente, quien no ha podido sustentar que el documento objeto de verificación haya sido en efecto girado a su favor;

Que, el presupuesto del procedimiento de contratación SIE-HGP-019-2021 fue de USD 105.112,28;

Que, el numeral 5.9.7.1 de la “*Metodología para aplicar las sanciones por las infracciones establecidas en el artículo 106 c), excepto a la calidad de productor nacional*” establece la infracción grave “*Cuando el Presupuesto Referencial del procedimiento de contratación pública en el que se cometió la infracción, sea mayor al valor resultante de multiplicar 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del año de publicación del procedimiento y menor o igual al valor resultante de multiplicar 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado del año de publicación del procedimiento*” tiempo de sanción “*120 días plazo*”;

Que, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 20 de noviembre de 2018 (reformada), la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al Subdirector General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106 y 107 de la LOSNCP; y suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106 y 107 de la LOSNCP; y En uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

Art. 1.- SANCIONAR al proveedor **SOLUCIONES SEGURIDAD INTEGRAL PROMSECURITY CIA.LTDA** con RUC 1792573793001, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, letra c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC-**P**, esto es: “(...) c. Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional. (...)”, toda vez

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0079-R

Quito, D.M., 28 de julio de 2022

que el administrado realizó una declaración errónea respecto a la declaración de garantizar la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el numeral 14 de la Carta de Presentación y Compromiso del Formulario de Oferta dentro del procedimiento SIE-HGP-019-2021 publicado por el HOSPITAL GENERAL PUYO, con objeto contractual “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA FIJA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMA NO LETAL PARA LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL GENERAL PUYO”.

Art. 2.- SUSPENDER del Registro Único de Proveedores – RUP, proveedor SOLUCIONES SEGURIDAD INTEGRAL PROMSECURITY CIA.LTDA con RUC 1792573793001, por un plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la notificación al administrado; y a su vez se publicará la presente Resolución a través del Portal Institucional. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- DISPONER a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que efectúe la notificación al proveedor SOLUCIONES SEGURIDAD INTEGRAL PROMSECURITY CIA.LTDA, con el contenido de la presente Resolución en la dirección electrónica registrada, así como efectúe la publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Art. 4.- DISPONER a la Dirección de Comunicación Social que efectúe la publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Art. 5.- NOTIFICAR a la Dirección de Atención al Usuario del SERCOP con el contenido de la presente Resolución para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente.

Art. 6.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de procedimiento sancionatorio DDCP-IC-2021-0056

Art. 7.- Con relación al representante legal de la compañía SOLUCIONES SEGURIDAD INTEGRAL PROMSECURITY CIA. LTDA el señor Ing. Oscar Mauricio Mejía Rodríguez, se observó que no cuenta con Registro Único de Proveedores por lo cual no se procede con la suspensión en el portal conforme lo establece el artículo de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 19 de la LOSNCP que determina: “Las sanciones por contratista incumplido o adjudicatario fallido, así como las que constan en las infracciones y sanciones previstas en esta Ley, se aplicará inclusive a los representantes legales de las personas jurídicas, pero

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0079-R

Quito, D.M., 28 de julio de 2022

únicamente al representante que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción”.

Disposición única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-.

Comuníquese y Publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Luis Alberto Andrade Polanco
SUBDIRECTOR GENERAL

Copia:

Señora Magíster
Rocío Pamela Ponce Almeida
Directora de Gestión documental y Archivo

Señorita Magíster
María Sara Gabela Ribadeneira
Directora de Comunicación Social

Señor Magíster
Julio Fernando Alcívar Paz y Miño
Director de Atención al Usuario

aemj/dl/et